



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18..

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de ley obrante a fojas 51/52, por el que se propicia aprobar el "Convenio de Prestación de Servicios de Atención Médica a Residentes Pampeanos en la Provincia de Río Negro", celebrado el día 1 de julio de 2017 entre el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro ("SALUD RIO NEGRO") y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa ("SALUD LA PAMPA") (conf. art. 1º). Dicho instrumento fue ratificado por el Decreto N° 4413/17 y, como Anexo, forma parte integrante de la ley impulsada.

Previo a ingresar en el examen del texto proyectado, es preciso indicar que por el mencionado convenio –de fs. 43/45- "SALUD RIO NEGRO" se obliga a brindar "...servicios de atención médica a las personas residentes en la Localidad de La Adela, Gobernador Duval y 25 de Mayo, todas ellas de la Provincia de La Pampa, mediante sus efectores propios instalados en las Zonas Sanitarias II Valle Medio, Zona Sanitaria I Este y Zona Sanitaria I Alto Valle Oeste, respectivamente, en la medida de su capacidad instalada y disponible y siempre que sus recursos lo permitan." (cláusula primera).

Específicamente, estipula que brindará las siguientes prestaciones: "a) Atención medica en primer nivel... b) Atención





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18.-

médica hospitalaria en el segundo nivel exclusivamente para atención de urgencias o emergencias... c) Traslado de personas asistidas entre Centros Asistenciales pertenecientes a las Zonas Sanitarias mencionadas solamente dentro de la Provincia de Río Negro, cuando la patología no pudiese ser resuelta en los hospitales de Río Colorado, Villa Regina y de Catriel." (cláusula segunda).

Por su parte, "SALUD LA PAMPA" se compromete a difundir entre los interesados el convenio en análisis "...con el fin de que al momento de requerir algunas de las prestaciones detalladas... se cuente con el documento del paciente (DNI), para constatar su domicilio." (cláusula tercera).

Además, el instrumento en cuestión establece que las prestaciones médicas "...serán valorizadas conforme las previsiones del Nomenclador Globalizado de la Provincia de Río Negro, acatando "SALUD LA PAMPA" las normas de éste, el cual podrá ser modificado por "SALUD RIO NEGRO" cuando lo considere conveniente y notificarlo en debido tiempo y forma a "SALUD LA PAMPA". (cláusula cuarta).

También, las partes convinieron que "...requerirán las respectivas órdenes y autorización previa para las prestaciones a realizar en la CLAUSULA SEGUNDA, emitidas por el responsable del establecimiento derivador, utilizando para ello el D.N.I. con la constancia del domicilio del requirente que, salvo acuerdo en contrario, el sistema de salud rionegrino utilizará para el registro de las prestaciones." (cláusula quinta).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18.

A su vez, acordaron cesará la responsabilidad de "SALUD RIO NEGRO" cuando sea requerido "...otro tipo de derivación, sea hacia otra localidad o a 'terceros prestadores'.", y que los traslados sólo serán realizados del modo prescripto en la cláusula segunda "...corriendo por cuenta de 'SALUD LA PAMPA' los gastos derivados de la prestación de dicho servicio." (cláusulas sexta y séptima).

Seguidamente, se dispone que "SALUD RIO NEGRO" "...facturará mensualmente a través de los Centros Asistenciales que efectivicen las prestaciones, por intermedio de la Dirección General de Facturación de Obras Sociales (F.O.S.) de la Subsecretaría de Control de Gestión del Ministerio de Salud de Río Negro...", y que dicha factura la remitirá al domicilio de "SALUD LA PAMPA" "...dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de la realización de las mismas." (clausula octava).

En tal sentido, determina que la cancelación de las mentadas prestaciones por parte de "SALUD LA PAMPA" "...deberá ser realizada en el domicilio de "SALUD RIO NEGRO" dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la recepción de la factura correspondiente,...", y que el pago puede efectuarse por cheque o a través de transferencia bancaria indicando, en cada caso, la manera de llevarlo a cabo (clausula novena).

Asimismo, se previó un procedimiento para auditar las aludidas facturas, y que vencido el plazo para cancelarlas "SALUD LA PAMPA" "...quedará constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18.

interpelación judicial o extrajudicial, devengando a partir de ese momento un interés que se calculará en base a la tasa de interés activa del Banco Nación Argentina.” (cláusulas décima y décima primera).

Por otra parte, el convenio de autos dispone que “SALUD LA PAMPA” “...podrá ejercer la supervisión médica de los servicios prestados... por el sistema sanitario de “SALUD RIO NEGRO” por medio de los profesionales que... designe, sean estos dependientes o contratados al efecto.”, y que el mismo “...no tiene carácter de exclusivo...”, por lo cual las partes “...podrán acordar con otros prestadores o prestatarios relaciones comerciales similares.” (cláusulas décima segunda y décima tercera).

En cuanto a los impuestos y tasas nacionales, provinciales y/o municipales a que pudiere estar sujeto el convenio, se acordó que los mismos “...serán abonados en partes iguales, salvo que “SALUD LA PAMPA” y/o el “SALUD RIO NEGRO” estén exentas del pago...” (cláusula décima cuarta).

Posteriormente, se previó que toda cuestión no contemplada en el instrumento “...será sustanciada de común acuerdo entre las partes...”, y que en caso de dudas o divergencias “...se someterán a los tribunales competentes...” (cláusula décima quinta).

Por último, prescribe que “...regirá a partir del 1° de Julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, y se renovará automáticamente, salvo decisión en contrario por alguna de las partes...” , y que cualquiera de las





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18.-

ellas puede rescindirlo "...unilateralmente y sin expresión de causa..." en cualquier momento, "...comunicándolo a la otra con 60 días de anticipación, por medio fehaciente." (cláusula décima sexta).

Ahora bien, teniendo a la vista el convenio antes descripto, este Organismo considera ajustada a la manda constitucional (conf. art. 81, inc.1), y 68, inciso 2º, Constitución Provincial) la elevación a la Cámara de Diputados del proyecto de ley que propicia su aprobación.

No obstante lo antes dicho, es dable advertir, tal como se ha opinado en otras ocasiones –véanse Dictámenes ALG N° 339/16 y N° 335/16, entre otros- que si bien el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados no constituye un texto de carácter normativo sino que hace a la correcta presentación e interpretación del proyecto de ley que se propicia aprobar, y por tanto estaría exento del presente control interno de legalidad, en determinados casos, como el que nos ocupa, hacen mérito las observaciones de índole formal.

Así entonces, con el propósito de alcanzar una adecuada técnica legislativa, este Organismo sugiere que en el texto del Mensaje de Elevación, concretamente en el primer párrafo, se agregue la fecha de suscripción del convenio y se indique que el mismo fue ratificado por el Decreto N° 4413/17.

Asimismo, a título de colaboración, para el último párrafo se sugiere la siguiente redacción: "Por los motivos expuestos, solicito a



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9429/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CONVENIO DE ACUERDO PRESTACIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 175/18.-

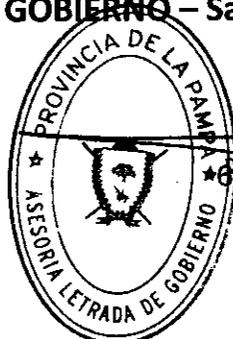
los Señores Diputados el tratamiento y sanción del proyecto de ley que se somete a su consideración."

Por su parte, en lo que atañe a la parte dispositiva, se aconseja que en el artículo 1° se incorpore expresamente la fecha en que fue suscripto el convenio, como así también que el mismo fue ratificado mediante el Decreto N° 4413/17.

A tales fines, se aconseja para dicho precepto el siguiente texto: *"Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios de Atención Médica a Residentes Pampeanos en la Provincia de Río Negro, celebrado el día 1 de julio de 2017 entre el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa, que fuera ratificado por Decreto N° 4413/17 y, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley."*

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso f), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, atendidas las recomendaciones formuladas y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 ABR 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa